



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

ESTATAL	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	
Convocatoria No. 14.2
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	
Reconocimiento de Validez Oficial, Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia Modalidad Escolarizada. Cajeme, Sonora.4
Reconocimiento de Validez Oficial, Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia Modalidad Escolarizada. Santa Ana, Sonora.8
MUNICIPAL	
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS	
Convenio de Autorización Fraccionamiento "Niza, Sección Galisa".12

**CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL**
Índice en la página número 20



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA No. 14



De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter estatal para la Contratación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Fecha límite de inscripción	Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
55070071-038-08	06 de Junio de 2008	03 de Junio de 2008 10:00 horas	04 de Junio de 2008 09:00 horas	12 de Junio de 2008 10:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio	Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
180 días naturales	20 de Junio de 2008	16 de Diciembre de 2008	\$500,000.00	
Costo de las bases		Lugar y Descripción de la Obra		
En Convocante \$2,500.00 Costo en CompraNET: \$2,300.00		SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE TERAPIA INFANTIL (UTI), EN HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, Sótano del Edificio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo No. 35, Esq. Con Comonfort, Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:30 a 15:00 hrs., en días hábiles, tel. (01 662) 217-29-88 y 212-70-26.
- La forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo como sigue:

No. Licitación	Fecha y Hora	Partiendo de:
55070071-038-08	03 de Junio, 2008, 10:00 hrs.	Partiendo de las Oficinas de la Dir. Gral. de Ejecución de Obras de SIDUR, ubicadas en Sótano de Edificio.

- Las Juntas de Aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones, planta baja, ubicado en el Edificio SIDUR, en el domicilio arriba descrito, en Hermosillo, Sonora, en las fechas y horas señaladas anteriormente.
- Anticipo: 30% de la Asignación Presupuestal
- Para cubrir los gastos que las obras generen, se cuenta con el oficio de autorización número SSS-DGID-2008-0234 de fecha 31 de Enero de 2008, correspondiente al Programa de ECONOMÍAS de los Servicios de Salud de Sonora.

Público, Nomenclatura de las calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de Urbanización que liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la ciudad.

XXV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 254, "La Fraccionadora" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a fin de que surtan sus efectos plenamente la traslación de dominio de la superficie mencionada en este convenio.

XXVI.- "La Fraccionadora" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este CONVENIO NO sea sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto de los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en dicha cláusula como si se hubiera insertado a la letra para los efectos legales a que haya lugar.

XXVII.- Ambas partes convienen en que sea "El H. Ayuntamiento" quien se reserve la facultad de vigilar que este fraccionamiento sea siempre de uso Residencial, pudiendo llegar "El H. Ayuntamiento", en caso que se de un uso distinto al mencionado, a cancelar el contrato de compraventa que celebre "La Fraccionadora" con el adquirente; comprometiéndose "La Fraccionadora" a insertar también esta disposición en todos los contratos traslativos de dominio que celebre para que quede obligado el adquirente.

XXVIII.- En caso de que "La Fraccionadora" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en este CONVENIO o derivadas de la Ley, "El H. Ayuntamiento" podrá declarar la rescisión del presente instrumento unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

XXIX.- En caso de inconformidad por parte de "La Fraccionadora", con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "El H. Ayuntamiento" y "La Fraccionadora" se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guaymas, Sonora; así como en lo conducente a lo previsto en las disposiciones de la Ley 254.


LEIDO lo que contiene el presente CONVENIO y enteradas las partes del alcance y fuerza del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, a los **30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008.**

FIRMAS


POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR LA FRACCIONADORA


C. LIC. HORTENCIA DIAZ FRAYDE
SINDICO MUNICIPAL


C. ING. MARIA AURORA GARCIA DE LEON
PEÑUNURI
REPRESENTANTE LEGAL
DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.


C. ING. MARTIN VELARDE
DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y
ECOLOGIA


C. LIC. EDUARDO GAXIOLA MARQUEZ
TESTIGO

XVIII.- Con fundamento en el artículo 141 de la Ley 254, "La Desarrolladora" deberá tener en el lugar de la(s) obra(s) durante el periodo de ejecución de las mismas, un representante debidamente autorizado que reciba al personal de las dependencias o entidades oficiales que intervengan en la supervisión cuando se realicen.

XIX.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este CONVENIO, mismo que solo podrá modificarse por "El H. Ayuntamiento" cuando existan razones de interés social para los USUARIOS, que así lo justifiquen.

XX.-Ambas partes convienen que el pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio; autorización y supervisión de dichas obras del Conjunto HABITACIONAL, de acuerdo a porcentajes fijos descritos en la Ley de Ingresos vigente para el año 2008 en el Municipio de Guaymas aplicables sobre el costo de la inversión total de urbanización; asciende a \$58,858.26 (son: cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 26/100) cantidad sobre la cual se aplica el descuento del 50% descrito en el artículo transitorio general de la sección X de la mencionada ley, por tratarse de vivienda de interés social, para quedar en un total a apagar de **\$29,429.13 (son veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 13/100)**, cantidades que quedan desglosadas de acuerdo a la siguiente tabla:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL PARA OBRAS DE URBANIZACION	IMPORTE
96 Fracción I Inciso "a" de la Ley de Ingresos	I) Por Revisión de Documentación	0.0015	\$ 5'605,549.71	\$8,408.32
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.0015	\$ 5'605,549.71	\$8,408.32
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.004	\$ 5'605,549.71	\$ 22,422.20
			SUBTOTAL	\$ 39,238.84
	10% Obras de Interés General			\$3,923.88
	10% Para Asistencia Social			\$3,923.88
137 Fracción I Inciso "C" Ley de Ingresos	15% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$5,885.84
	5% Para Fomento Turístico			\$1,961.94
	5% Para Fomento Deportivo			\$1,961.94
	5% Para Instituciones de Educación Media y Superior			\$1,961.94
			SUBTOTAL	\$ 19,619.42
			TOTAL	\$ 58,858.00
Descuento del 50% otorgado en virtud de cumplir con el artículo transitorio general de la sección X de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guaymas, por tratarse de vivienda de interés social.			50%	
			GRAN TOTAL	\$ 29,429.00

XXI.- "La Fraccionadora" se obliga a dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento como a CEA cuando vayan a iniciarse las obras en el fraccionamiento.

XXII.- "La Fraccionadora" se obliga a pagar a CEA los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización o construcción de viviendas en su caso.

XXIII.- Cuando "La Fraccionadora" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. Ayuntamiento" anexando la siguiente documentación:

- Certificado o Actas de Recepción expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- Certificado o Acta de Recepción expedida por CEA, por lo que se refiere a la introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento objeto de este CONVENIO.
- Certificado o Acta de recepción por la Dirección de Planeación y Control Urbano, por lo que corresponde a las obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Pavimento, Alumbrado

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS:

a).- Recibo por la compra de bases: Como requisito previo el recibo que acredite el pago de las bases de cada licitación, sin lo cual no será admitida la entrega del sobre y por lo tanto su participación en la licitación. Cabe señalar que la descripción detallada de los requisitos solicitados, se encuentran en cada una de las bases de las licitaciones en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria. b).- Registro Simplificado de Licitantes (opcional); c).- Presentar documentación que acredite el capital contable mínimo requerido; d).- acreditación de la personalidad jurídica; e).-Presentación conjunta de proposiciones (opcional); f).-Registro de Cámara (opcional); g).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; h).- capacidad técnica; e; i).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículos 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Sonora
Vamos por Soluciones



Criterios de adjudicación: En base a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, se realizará un análisis comparativo de las propuestas aceptadas y se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de las obras y haya presentado la proposición solvente más baja.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Mayo de 2008

ING. HUMBERTO VALDEZ RÚY SANCHEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Número de Certificado: ATR0258
Vigencia de Certificación: 12-12-06 a 12-12-09

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los seis días de septiembre de dos mil siete.

RESOLUCIÓN número quinientos setenta y tres en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior correspondientes a **Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada**, que imparta el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete por el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, a impartirse en el Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora; y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, que imparta el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 17,795 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 60, Lic. Homero C. González Ríos, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IPS-060116-QX2, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y diplomados.

3.- Que el Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

deberá notificar al H. Ayuntamiento, a cuyo juicio quedará otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

XII.- Para los efectos de que "La Fraccionadora" proceda a la venta de los lotes del fraccionamiento, sin la necesidad de previa autorización de "La Dirección" deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentará ante "El H. Ayuntamiento" un ejemplar del Boletín Oficial del Estado donde aparezca publicado el presente CONVENIO, así como constancia de que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.
- Demostrará haber cumplido satisfactoriamente con las obras de urbanización conforme a las especificaciones que obran en los archivos municipales. Si no las ha concluido, deberá exhibir fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras tomando en cuenta precios actualizados al momento de exhibir la fianza, más un 50% para garantizar su correcta terminación, que estará vigente por todo el tiempo que transcurra hasta la total terminación de la urbanización.
- Incluirá en la publicidad de la venta el número de autorización de "El H. Ayuntamiento", en el entendido de que éste negará autorizaciones para construcciones dentro del fraccionamiento, si no se destinan única y exclusivamente a fines residenciales.

XIII.- Para efectos de los artículos 106 y 107 de la Ley 254, las partes convienen que para que "La Desarrolladora" pueda proceder a la construcción en los lotes del conjunto a que se refiere este CONVENIO, deberá recabar de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, el visto bueno y aceptación técnica a través de la Dirección de Control Urbano quien será la autoridad local competente para otorgarla con base en los criterios del reglamento de Construcción vigente para Guaymas.

XIV.- "La Fraccionadora" también se obliga a mantener y conservar por su cuenta las obras de urbanización, así como las de agua potable, alcantarillado y saneamiento (red de obras de cabeza), que vayan incluyéndose así como la limpieza de solares que no hayan vendido y al pago del alumbrado público hasta en tanto se levante el "acta de recepción" de la obra por parte de "El H. Ayuntamiento". Después de concluida la obra, será la "La Fraccionadora" quien se haga cargo de ello.

XV.- Cuando "La Fraccionadora" haya cumplido las obras de urbanización autorizadas en este CONVENIO, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirija a "El H. Ayuntamiento", anexando la siguiente documentación:

- Certificado o acta de recepción expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- Certificado o acta de recepción expedida por CEA, por lo que se refiere a la introducción de agua potable del fraccionamiento objeto de este CONVENIO
- Certificado o acta de recepción expedida por "La Dirección" que corresponde a las obras de alumbrado vial y ornamental interno, protectores de alumbrado, nomenclatura de calles y señalamientos viales e hidrantes contra incendios, así como las obras de urbanización que ligará al conjunto habitacional con el resto de la zona noroeste conurbada de Guaymas.

XVI.- "El H. Ayuntamiento" podrá en todo tiempo vigilar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este CONVENIO.

XVII.- "La Fraccionadora" se obliga a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente CONVENIO. Para este efecto, "La Fraccionadora" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de un año a partir de la terminación de las mismas y por un importe igual al 50% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado público, siempre y cuando se cuente con el "acta de recepción" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Total Area de Protección 1.000 329.012
Total Equipamiento Urbano 1.000 5,005.018

CUADRO DE USOS DE SUELO				
USO	SUPERFICIE		PORCENTAJE	
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	44,112.132	M2	
	COMERCIAL	1,484.673	M2	
	TOTAL AREA VENDIBLE	45,596.805	M2	100.00%
AREA DE DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (AREA BLVD.)	5,005.018	M2	10.98%
	AREA VERDE	2,041.498	M2	4.48%
	AREA DE PROTECCION	329.012	M2	0.72%
	TOTAL AREA DE DONACION	7,375.528	M2	
VIALIDADES Y BANQUETAS	21,632.417	M2	29.00%	
AREA TOTAL DEL POLIGONO	74,604.750	M2		
NUMERO DE LOTES HABITACIONALES	407			
NUMERO TOTAL DE LOTES	411			

El área de Equipamiento Urbano con una superficie de 5,005.018 M2, que se dona en el presente convenio, corresponde a un porcentaje del 10.98% del área total vendible, cumple con el 9.00% requerido por la "Ley 254" y "El Reglamento de Construcción", dejando un 1.98% con una superficie equivalente a 901.31 M2 de donación excedente.

V.- "La Fraccionadora" se obliga a respetar los datos consignados en la cláusula inmediata anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "El H. Ayuntamiento".

VII.- "La Fraccionadora" se obliga a terminar los trabajos de urbanización del Fraccionamiento, previamente referidos en un periodo no mayor a **540 días** contados a partir de la fecha de firma del presente CONVENIO, de acuerdo a Agenda de trabajo entregada a la "Dirección".

VIII.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 102, de la Ley 254, "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refiere este convenio, las obras de trazo, terracerías de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, mallas protectoras de luminarias, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito e hidrantes.

IX.- Independientemente de lo convenido en la cláusula inmediata anterior, "La Fraccionadora" se obliga a equipar también por su cuenta la superficie de parques y jardines del fraccionamiento que nos ocupa, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano de lotificación. Por otra parte, "La Fraccionadora" se obliga a insertar en los contratos de COMPRAVENTA que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que los adquirentes organizados en COMITÉ DE COLONOS se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los parques, jardines y de las áreas comunes que se mencionan en el párrafo anterior.

X.- Conforme a lo establecido por el artículo 103 y 104 Fracción VIII de la mencionada Ley 254, "La Fraccionadora" se obliga a dar aviso a "El H. Ayuntamiento" del inicio y terminación de las obras de urbanización con una anticipación no menor de 5 (cinco) días hábiles.

XI.- Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, "La Fraccionadora" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la cláusula anterior, antes del tiempo establecido en la cláusula VII, ésta

4.- Que el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, Director General del Instituto del Desierto de Santa Ana, conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, presentada por el Mtro Daniel Cabrera Gómez, en su carácter de representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa académico, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LA DOCENCIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, realizados en el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- El Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañan a este expediente, quedando facultado para expedir, Certificado de Estudios y Diploma de Especialidad.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora representada por el Director General de el Instituto del Desierto de Santa Ana, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto del Desierto de Santa Ana queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del programa autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través del Director General, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SÉPTIMO.- La institución denominada Instituto del Desierto de Santa Ana, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

	1	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
	2	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
III	3 al 17	17,50x6,10	106.750	15.000	1.601.250
	18	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
	19	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
	20 al 34	17,50x6,10	106.750	15.000	1.601.250
	Total lotes manzana III		34.000		3.625.900
IV	1 al 39	17,50x6,10	106.750	39.000	4.163.250
	Total lotes manzana IV		39.000		4.163.250
VI	1 al 16	6,10x17,50	106.750	16.000	1.706.000
	17 al 20	6,969x17,50	121.963	4.000	457.552
	21 al 34	6,10x17,50	106.750	14.000	1.494.500
	Total lotes manzana VI		34.000		3.690.352
VII	1	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
	2	IRREGULAR	105.850	1.000	105.850
	3 al 16	6,10x17,50	106.750	14.000	1.494.500
	17 al 20	6,969x17,50	121.963	4.000	457.552
	21 al 34	6,10x17,50	106.750	14.000	1.494.500
	Total lotes manzana VII		34.000		3.688.552
VIII	1 al 11	6,10x17,50	106.750	11.000	1.174.250
	Total lotes manzana VIII		11.000		1.174.250
IX	1	6,42x17,50	112.374	1.000	112.374
	2 al 4	17,50x6,509	113.909	3.000	341.727
	5 al 26	6,10x17,50	106.750	27.000	2.348.500
	27	IRREGULAR	123.153	1.000	123.153
	28	IRREGULAR	122.207	1.000	122.207
	29	IRREGULAR	113.017	1.000	113.017
	30	6,51x17,50	114.055	1.000	114.055
	31 al 54	6,10x17,50	106.750	24.000	2.562.000
	55	6,42x17,50	112.374	1.000	112.374
	Total lotes manzana IX		55.000		5.949.407
X	1	6,387x17,50	110.868	1.000	110.868
	2	IRREGULAR	116.701	1.000	116.701
	3	6,720x17,50	117.601	2.000	117.601
	4 al 24	6,10x17,50	106.750	21.000	2.241.750
	25	7,748x17,50	126.845	1.000	126.845
	26	IRREGULAR	125.899	1.000	125.899
	27	IRREGULAR	114.920	1.000	114.920
	28	6,676x17,50	115.958	1.000	115.958
	29 al 49	6,10x17,50	106.750	21.000	2.241.750
	50 al 51	6,387x17,50	111.768	2.000	123.536
	Total lotes manzana X		51.000		5.535.828
XI	1	IRREGULAR	112.137	1.000	112.137
	2	IRREGULAR	118.604	1.000	118.604
	3	6,829x17,50	119.504	1.000	119.504
	4 al 22	5,10x17,50	106.750	19.000	2.028.250
	23	7,357x17,50	128.748	1.000	128.748
	24	IRREGULAR	127.802	1.000	127.802
	25	IRREGULAR	116.822	1.000	116.822

	26	6,735x17,50	117.860	1.000	117.860
	27 al 45	6,10x17,50	106.750	19.000	2.028.250
	46 al 47	6,459x17,50	113.037	2.000	226.074
	Total lotes manzana XI		47.000		5.124.051
XII	1 al 7	6,576x17,50	115.082	7.000	805.574
	8 al 18	6,10x17,50	106.750	11.000	1.174.250
	Total lotes manzana XII		18.000		1.979.824
XIII	1 al 6	6,10x17,50	106.750	6.000	640.500
	7 al 8	IRREGULAR	110.832	2.000	221.664
	Total lotes manzana XIII		8.000		862.164
	1	IRREGULAR	112.487	1.000	112.487
	2	6,428x17,50	112.487	1.000	112.487
XIV	3 al 4	6,10x17,50	106.750	2.000	213.500
	5	IRREGULAR	119.513	1.000	119.513
	6	IRREGULAR	119.513	1.000	119.513
	Total lotes manzana XIV		6.000		677.500
XV	1	IRREGULAR	112.487	1.000	112.487
	2	IRREGULAR	112.487	1.000	112.487
	3 al 5	6,10x17,50	106.750	3.000	320.250
	6	IRREGULAR	119.513	1.000	119.513
	7	IRREGULAR	119.513	1.000	119.513
	Total lotes manzana XV		7.000		784.250
XVI	1	IRREGULAR	120.240	1.000	120.240
	2 al 4	6,871x17,50	120.240	3.000	360.720
	5	IRREGULAR	120.240	1.000	120.240
	6	IRREGULAR	120.240	1.000	120.240
	Total lotes manzana XVI		6.000		721.440
XVII	2	IRREGULAR	127.124	1.000	127.124
	3	IRREGULAR	127.124	1.000	127.124
	4 al 7	6,10x17,50	106.750	4.000	427.000
	8	6,145x17,50	107.543	1.000	107.543
	9	IRREGULAR	107.543	1.000	107.543
	Total lotes manzana XVII		8.000		896.334
TOTAL AREA HABITACIONAL			407.000		44.112.132
RELACION DEL AREA COMERCIAL					
XVII	1	IRREGULAR	1.484.673	1.000	1.484.673
	Total Area Comercial		1.000		1.484.673
RELACION DE AREAS VERDES					
IV	40	10,739x17,50	187.922	1.000	187.922
V	1	IRREGULAR	1.730.903	1.000	1.730.903
XVII	10	IRREGULAR	122.673	1.000	122.673
	Total Areas Verdes		3.000		2.041.498
RELACION DE AREAS DE PROTECCION Y EQUIPAMIENTO URBANO					
IV	12	IRREGULAR	329.012	1.000	329.012
		IRREGULAR	5.005.018	1.000	5.005.018

CLAUSULAS

I.- "El H. Ayuntamiento" de Guaymas, Sonora autoriza a "La Fraccionadora" para que lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refieren las declaraciones **QUINTA** y **SEXTA**, mismas que se tiene por reproducidas en esta cláusula para todos los efectos legales a la letra.

II.- El Fraccionamiento que se autoriza con este CONVENIO es de tipo Interes Social y se denomina "NIZA SECCION GALISA" conforme a los planos y especificaciones examinados por "El H. Ayuntamiento". Estos documentos obran en los archivos municipales con el siguiente orden:

1. Escritura Pública No. 2,245 Volumen 94, de fecha 07 de Enero de 1999, de la constitución de la empresa DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL, S.A. de C.V.
2. Escritura Pública No. 21,364, volumen número 569 de fecha 06 de Marzo de 2003, mediante la cual se acredita el poder del representante legal, la C. ING. MARÍA AURORA GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI.
3. Escritura Pública 34,182 Volumen 684, de fecha 05 de Noviembre de 2007, en donde se acredita que DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. de C.V., es propietaria del predio en mención
4. Certificado de Libertad de Gravamen del predio
5. Resumen de costos de urbanización
6. Oficio No. GYM-ADM-988/06 del día 25 de Julio del 2006 que otorga la factibilidad de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento.
7. Oficio No. GYM-ADM-196/2008 del día 23 de Abril de 2008 de aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento
8. Oficio de fecha 14 de Agosto del 2007, que otorga factibilidad a el proyecto para electrificación y alumbrado público para el fraccionamiento
9. Aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
10. Oficio No. **DGIUE/DPCU/1646-2007** en que se otorga la Licencia de Uso de Suelo habitacional
11. Estudio de Mecánica de Suelos
12. Resolutivo de Impacto Ambiental **DG-1226/07**,
13. Plano de Lotificación (aprobado por H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, y Grupo Sanalona, S.A. de C.V.)
14. Plano de poligonal, medidas y colindancias
15. Plano Topográfico
16. Plano de Manzanas
17. Plano de Localización
18. Plano de vialidades y rasantes
19. Plano de red de agua potable
20. Plano de red de alcantarillado
21. Plano de electrificación y alumbrado público
22. Plano de sembrado de viviendas

III.- Aprobados por el H. Ayuntamiento, los planos, especificaciones y presupuestos presentados por la Fraccionadora, se agregan al presente CONVENIO formando parte integrante del mismo.

IV.- De acuerdo a lo provisto por el Artículo 91 y 92 Fracciones concomitantes de la Ley No. 254, el proyecto presentado por la desarrolladora consiste en la distribución del inmueble en manzanas, lotes y vialidades; teniendo todos los lotes acceso a la vía interna de acuerdo con las necesidades del propio proyecto son de superficie variable, asentándose a continuación los datos de las manzanas y sus lotes, áreas y uso.

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS HABITACIONALES

MZA	LOTE	DIMENSIONES	SUP M2	LOTES	HAB M2
I	1 al 15	6,132x17,50	107.302	15.000	1,609.530
	Total lotes manzana I			15.000	1,609.530
II	1 al 34	17,50x6,10	106.750	34.000	3,629.500
	Total lotes manzana II			34.000	3,629.500

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana. con domicilio en Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil siete.

DÉCIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Tabasco No. 844 Sur, colonia Centro de Cd. Obregón, Cajeme, Sonora, por conducto del Director General.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y EL LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS,
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y POLÍTICA EDUCATIVA

MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO,
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN Y
POLÍTICA EDUCATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los seis días de septiembre de dos mil siete.

RESOLUCIÓN número quinientos cincuenta y nueve en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior correspondientes a **Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada**, que imparta el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete por el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, a impartirse en el Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora; y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, que imparta el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 17,795 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 60, Lic. Homero C. González Ríos, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IPS-060116-QX2, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y diplomados.

3.- Que el Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

Al noroeste: En 120.500 metros con propiedad particular.
Al sureste: En línea quebrada 45.091, 27.877, 31.244, 138.256, 11.400 y 18.136 metros con Propiedad particular.

Conformando una superficie total de **74.604.750 m²**, según se describe gráficamente en el plano que se anexa al presente Convenio; la localización del terreno, la escritura de propiedad y el certificado de libertad de gravamen se agregan al presente convenio formando parte del mismo.

SEPTIMA: Declara que a través de su representante, se dirigió por escrito a la "**Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES)**", solicitando autorización en materia de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental; solicitud que mereció autorización mediante Oficio No. **DG-1226/07**, Clave: **DGN-AUT-MIA/07**; motivo de este proyecto.

OCTAVA: Declara "**La Fraccionadora**" a través de su representante, que se dirigió por escrito a "**El H. Ayuntamiento**" solicitando Licencia de Uso de Suelo para un desarrollo denominado Fraccionamiento NIZA SECCION "GALISA" localizado en un predio en la salida norte de la Ciudad, a un costado sur del Fraccionamiento Niza Residencial en esta Ciudad de Guaymas Sonora. A dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número **DGIUE/DPCU/1646-2007** con fecha 08 de Noviembre del 2007, concediéndose Licencia de Uso de Suelo Fraccionamiento Habitacional de Interés Social para el predio motivo de este CONVENIO.

NOVENA.- Así mismo declara "**La Fraccionadora**", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa. Y que con fecha 25 de Julio de 2006, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

- o **Agua Potable:** a una línea de 10" de diámetro proveniente del fraccionamiento Niza Residencial, debiéndose considerar la instalación de una válvula reguladora en este punto.
- o **Alcantarillado Sanitario:** La conexión a la red deberá realizarse al colector el Dorado a un costado de la Colonia del mismo nombre, considerando su rehabilitación en los tramos que sean necesarios tomando en cuenta el diámetro de la infraestructura para los futuros desarrollos en la zona.

DECIMA: Declara "**La Fraccionadora**" que procedió a solicitar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la autorización de los proyectos de agua potable y alcantarillado, misma que le fue aprobada mediante el oficio No. GYM-ADM-196/2008 del día 23 de Abril de 2008. Y que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por el "**H. Ayuntamiento**", se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos que se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo declara "**La Fraccionadora**" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo. De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación, que se agregan a este Convenio. Tanto los proyectos de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por **Comisión Federal de Electricidad**.

DECIMO SEGUNDA.- Declara "**La Fraccionadora**", Que concerniente a las donaciones necesarias requeridas de acuerdo a la "Ley 254" y el Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el municipio de guaymas, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.04.17, Apartado 2 y Apartado 4 del Reglamento mencionado, se donara un área con superficie equivalente al 12% del área total vendible.

DECIMO TERCERA.- "**El H. Ayuntamiento**" y "**La Fraccionadora**" declaran que habiendo factibilidad técnica para llevar a cabo el fraccionamiento en el predio al que se refieren las declaraciones **QUINTA** y **SEXTA** y no existiendo impedimento legal alguno para ello, acuerdan celebrar el presente convenio, obligándose conforme al contenido de las siguientes:

CONVENIO AUTORIZACION No. DGIUE/DPCU/005-2008 DEL FRACCIONAMIENTO "NIZA SECCION GALISA," DE GUAYMAS, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. SINDICO MUNICIPAL LIC. HORTENCIA DIAZ FRAYDE, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA ING. MARTÍN EUGENIO LARIOS VELARDE Y DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. EDUARDO GAXIOLA MARQUEZ COMO TESTIGO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE LA C. ING. MARÍA AURORA GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI EN REPRESENTACION DE DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V., Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: En beneficio de la brevedad de este contrato, además de las abreviaturas arriba mencionadas, se harán las siguientes: a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora se le denominará "La Dirección"; a **DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V.**, se le denominará "La Fraccionadora".

SEGUNDA: Ambas partes declaran que el presente contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Artículos 5 fracción III, 9 fracción XI, 91 y 92; 88 y 100 de la Ley No. 254 de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y a la cual en lo sucesivo se le denominará la "LEY 254".

TERCERA: Declara LA C. ING. MARÍA AURORA GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI que su representada "DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V." quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 2,245 Volumen 94, de fecha 07 de Enero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Notario Público número 51 de Hermosillo, Sonora, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo el día 15 de Enero de 1999, bajo el folio 16,712 de la sección comercio, Libro Uno, volumen 338 (Se acompaña copia como anexo No.1.) Así mismo manifiesta que el desarrollo mencionado se hará bajo el Régimen Fraccional.

CUARTA: LA C. ING. MARÍA AURORA GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI acredita su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V.**, la cual no le a sido revocada ni modificada en forma alguna, con primer testimonio de la Escritura Pública No. 21,364, volumen número 569 de fecha 06 de Marzo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando Ruibal Coker Notario Público número 68 de Hermosillo, Sonora, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo el día 13 de Marzo del 2003 bajo el folio 22,963 de la Sección Comercio Libro Uno, Volumen 801. (Se acompaña copia como anexo No.2.)

QUINTA.- Continua declarando la C. ING. MARÍA AURORA GARCÍA DE LEÓN PEÑUÑURI, que su representada es dueña y legítima propietaria, en pleno dominio y posesión, de una porción de terreno con superficie de 74,604.750 m², según lo acredita mediante Escritura Pública 34,182 Volumen 684, de fecha 05 de Noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público No. 68 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Son., el día 30 de Noviembre del 2007 en la Sección Registro Inmobiliario, Libro I con número de inscripción 78,488 del Volumen 2,879. Que este terreno se encuentra libre de todo gravamen según se acredita con certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente y, que al efecto se anexa

SEXTA: Continúa declarando, que su representada es dueña de la fracción de terreno a que se refiere la **Declaración QUINTA**, y que se ubica en la Ciudad de Guaymas, Sonora, Municipio de Guaymas, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** En línea quebrada 248.639, 15.00 y 182.534 metros con fraccionamiento Niza Residencial.
- Al suroeste:** En línea quebrada 88.973, 129.979, 24.667, 7.842, 14.113, 145.449, 41.778, 56.917 y 48.694 metros con Polígono "F" del mismo predio.

4.- Que el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, Director General del Instituto del Desierto de Santa Ana, conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, presentada por el Mtro Daniel Cabrera Gómez, en su carácter de representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa académico, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD EN HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LA DOCENCIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, realizados en el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora.

SEGUNDO.- El Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañan a este expediente, quedando facultado para expedir, Certificado de Estudios y Diploma de Especialidad.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora representada por el Director General de el Instituto del Desierto de Santa Ana, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto del Desierto de Santa Ana queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del programa autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través del Director General, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SÉPTIMO.- La institución denominada Instituto del Desierto de Santa Ana, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Especialidad en Habilidades y Competencias de la Docencia, modalidad escolarizada, a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil siete.

DÉCIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, por conducto del Director General.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y EL LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS,
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y POLÍTICA EDUCATIVA

MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO,
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN Y
POLÍTICA EDUCATIVA